

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
VALLEDUPAR - CESAR

JS

Valledupar, Veintinueve (29) de Enero del dos mil trece (2013)

Radicado: 20001-33-33-006-2012-00292-00

**Acción:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Carmen Vásquez Vélez  
**Demandado:** Municipio de Aguachica, Cesar  
**Asunto:** Se admite demanda

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se **ADMITE** la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. **Notificar** personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: Al señor Alcalde Municipal de Aguachica, Cesar, Dr. Alfredo Vega Quintero, o quien haga sus veces o lo represente.
- Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. **Notificar** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

3. **Poner a disposición** del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 424-03002290-9 de la Secretaria de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

5. **Correr traslado** de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

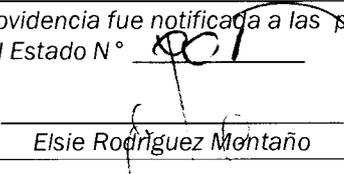
6. **Requerir** a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en **falta disciplinaria gravísima**.

7. Reconocer personería al Doctor JORGE ALBERTO VERA VILLAMIZAR, C.C. No. 1.094.244.331. Y TP No. 193.435 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO F. OLIVELLA SOLANO  
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 30 ENE. 2013 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 101
 Elsie Rodríguez Mentaño